

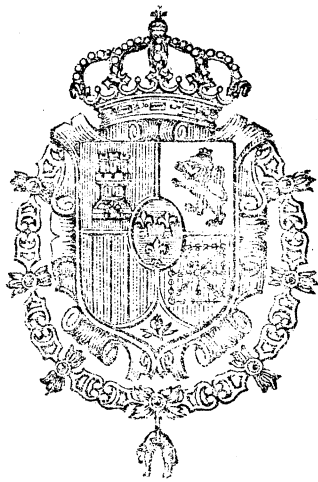
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
UTLRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que reunidos el 11 de Noviembre de 1886 en junta general los socios de la Sociedad libre de pescadores de Bermeo, previa citación á domicilio y toque de campana, según previenen los estatutos de la Compañía, para tratar de la elección, tanto de los individuos que habían de componer la mesa presidencial como también de todos los empleados de la Sociedad; que según manifiesta el Presidente D. Agustín Gondrá, en vista del alboroto y amenazas de algunos socios declaró levantada la sesión, retirándose del salón con el Vicepresidente y varios otros individuos de la Sociedad, quedando en el local algunos otros de la misma, los cuales eligieron para el cargo de Presidente á D. Prudencio Goyenechea y Goyenechea, haciendo también la elección para los demás cargos y empleos de la Compañía:

Que reunidos en otro local el Presidente D. Agustín Gondra con considerable número de socios, y debiendo cesar en aquel día, tanto los que componían la mesa presidencial como los demás empleados, se acordó que interinamente continuara desempeñando la presidencia el referido Gondrá, hasta que calmados los ánimos, se convocara de nuevo la junta para proceder á la elección de cargos:

Que convocada en efecto por el D. Agustín Gondra la junta general para el día 16 de Noviembre de 1886, previa citación á domicilio, toque de campana y pregón hecho á toque de tambor, se reunieron en el salón de sesiones de la Sociedad referida, y se procedió á la elección de cargos y empleos, resultando reelegido para Presidente de la Sociedad el ya mencionado D. Agustín Gondrá:

Que en tal estado las cosas, D. Prudencio Goyenechea acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad se sirviera declarar la validez de la sesión celebrada el 11 de Noviembre, antes referida, con todas sus consecuencias, y que interin no resolviera definitivamente este asunto, en atención á los incalculables perjuicios que podían seguirse de continuar en aquella situación, se sirviera ordenar, en la manera más breve posible, á la Autoridad local de aquella villa de Bermeo, que amparase y protegiera á las dos fracciones de la Sociedad, para que libremente, y con el debido turno, ejercitasen todas las operaciones de su comercio, con todos los enseres necesarios, tanto en la Casa Cofradía como en los demás edificios de la Sociedad:

Que previa la instrucción del oportuno expediente, el Gobernador, en 22 de Diciembre de 1886, resolvió que el Presidente D. Agustín Gondrá, al suspender la Junta del día 11 ante la imposibilidad de que ésta continuara con orden por la diversidad de opiniones de los asociados, según se desprende del acta misma, obró dentro del perfecto derecho que le concedían los artículos 15 y 16 del reglamento para suspender, levantar ó dar por terminadas las sesiones: que interpretando debidamente dicho art. 16, convocó el mismo por avisos á domicilio, toques de campana y cuantos medios creyó oportunos, para que llegara á conocimiento de los socios, á otra nueva reunión el 14, á la que asistió la mayoría de ellos, según constaba en el acta, á fin de adoptar lo conveniente sobre el punto ó puntos suspendidos en la anterior sesión, y que en su consecuencia eran válidos y en todo su vigor los acuerdos en ella tomados; por cuya razón debía considerarse como

Presidente al dicho D. Agustín Gondrá, puesto que por unanimidad había sido reelegido en Junta celebrada conforme á las formalidades del reglamento.

Que en 23 del propio mes y año el Procurador Don Mateo de Bustingorri, en nombre de D. Prudencio de Goyenechea, como Presidente éste de la Asociación denominada Cabildo de mercantes pescadores de San Pedro, del puerto de Bermeo, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que desde tiempo inmemorial el mencionado Cabildo era dueño y venía en posesión hasta el mes de Noviembre de aquel año, en que había sido víctima de violento despojo de un edificio titulado Casa de la Cofradía: que la dicha Asociación se regía por estatutos ú ordenanzas aprobados por el Capitán general del Departamento, teniendo para su gobierno y administración un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales y un Secretario, los cuales constituían la mesa presidencial, habiendo además los cargos y empleos que en la demanda se determinaban, todos los cuales debían cesar precisamente en la representación que dichos cargos y empleos conferían, el 11 de Noviembre de cada año, en cuyo día la junta general procedía en la forma establecida en su reelección ó reemplazo: que con el doble objeto de que cesasen las personas que desempeñaban los cargos de la Asociación, y de proveer á su reemplazo, se reunió la junta general el 11 de Noviembre de aquel año bajo la mesa presidencial, constituida por los señores que se expresaban, y después de hacer relación el demandante de lo ocurrido en dicha sesión, manifestaba haber sido elegido para Presidente de la Asociación: que debidamente convocada, volvió á reunirse la junta general en el mismo salón de sesiones de la Casa Cofradía en el día inmediato, bajo la presidencia de la mesa nombrada en el día anterior, y en esa junta se trató tranquilamente de asuntos concernientes á la Asociación, sin que la turbara el menor incidente, si bien notándose la ausencia del grupo ó fracción disidente, no obstante haber sido convocados las personas que lo forman, como todos los demás Vocales: que en aquella misma noche se reunió dicho grupo rebelde en otro local, y á consecuencia, sin duda, de acuerdos tomados sigilosamente en aquella reunión, apareció en la mañana siguiente fijado en la puerta principal un edicto ó anuncio firmado por el ex Presidente Gondrá, en el que se decía las personas nombradas para ciertos cargos de la Sociedad: que en ese mismo día 13 el ex Presidente Gondrá pasó un oficio al Mayordomo Tesorero, en cuyo poder se hallaban las llaves de la Casa Cofradía, pidiéndole dichas llaves, contestándole el Tesorero que no podía dárselas sin autorización del Presidente del Cabildo D. Prudencio Goyenechea, y en aquel mismo día se vió al herrero ejecutar el violento y escandaloso acto de descerrar y forzar la puerta de uno de los departamentos de la planta baja del edificio, destinada á los Contadores de la Cofradía, donde se custodian las llaves de la puerta principal: que preguntado el herrero por orden de quién había llevado á cabo aquel acto, manifestó que por mandato de Gondrá: que forzada la puerta del edificio, se situó dentro de él D. Nicolás Gabancho, como Contador del grupo faccioso, y comenzó á tomar la nota de la pesca que los del mismo grupo, conforme iban llegando de la mar, declaraban, viéndose así despojados ó lanzados del local los Contadores de la Cofradía, que tuvieron que situarse en un rincón del soportal, y tomar allí la nota de la pesca: que verificada después la venta, se apoderó el Gondrá de la llave del salón para no soltarla ya más: que desde esa fecha el Cabildo de mercantes pescadores, ó sea su representación legal, viene despojada de su Casa Cofradía, é impedida por la fuerza en el ejercicio de sus funciones por una turbulenta y rebelde minoría, viéndose privada de hacer uso de la campana para el anuncio de las ventas, de ejecutar éstas en el salón al efecto destinado, de celebrar las reuniones ó juntas en el respectivo salón, y de pesar en los pesos de la Cofradía: que como si todo esto no bastara, Gondrá había hecho descerrar y poner nuevas cerraduras en dos puertas laterales que dan acceso al salón de sesiones:

Que admitido el interdicto y practicada la información testifical, D. Agustín Gondrá acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara

al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose: en que el asunto era de la competencia de la Administración, demostrándolo claramente el que el actor y el demandado desde un principio expresamente se habían sometido á ella, esperando y consintiendo su fallo, una vez que contra él no se había recurrido utilizando este derecho: que las providencias administrativas no pueden ser contrariadas por la vía de interdictos, como lo declaran varias decisiones de competencia; en que los artículos 286 al 289 de la ley orgánica del Poder judicial, el 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial, disponen que sólo los Gobernadores podrán promover contiendas de competencia; en que relevado del cargo de Presidente del Cabildo de mercantes pescadores, D. Prudencio Goyenechea carecía de representación en este sentido, y por consiguiente de derecho en la demanda que intentaba, diciéndolo la resolución antes mencionada de aquel Gobierno, lo cual no podía contrariarse por el Juzgado, según las disposiciones que quedan apuntadas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador en su oficio de requerimiento sólo se limita á citar los artículos de la ley orgánica del Poder judicial y del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y ley Provincial vigente, que faculta á los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia y varios Reales decretos decidiendo cuestiones de esta clase.

2.º Que es jurisprudencia constante, explicando é interpretando el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no queda cumplida la disposición reglamentaria expresada con sólo citar las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover estos conflictos de jurisdicción, sino que es necesario que cite el texto de la disposición legal que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración.

3.º Que igualmente se halla explicado por la jurisprudencia constante, que no queda tampoco cumplido el precepto de la disposición reglamentaria antes referida con sólo invocar la resolución de casos concretos, sino que es preciso la cita del texto legal.

4.º Que no habiéndose por tanto cumplido por el Gobernador con lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, hay que declarar mal suscitada esta competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidir y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la compra directa de los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Valencia, y

que no han podido contratarse en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones celebradas con dicho objeto, sin sujetarse á los precios que han regido en las expresadas subastas y convocatoria.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la adquisición y gestión directa de la arena necesaria con destino á las obras del fuerte de San Marcos, en Guipúzcoa, sujetándose á los mismos precios que han regido en las subastas celebradas sin resultado.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por fallecimiento de D. Saturnino Briones; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en dicho Cuerpo, promoviendo en su consecuencia al referido empleo al Ingeniero Jefe de primera clase D. Hilarión Ruiz Amado.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Accediendo á la petición del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio María Jáudenes y Piñeyro:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1886;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubulado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo, Subsecretario de este Ministerio, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. E. en el despacho interino de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1887.

CASSOLA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por los Licenciados Don Cándido Nocedal y D. Aureliano Linares Rivas, en nombre de D. Juan Nicolás de Hacha, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Agosto de 1880 y 14 de Marzo de 1884, de las cuales la primera desestimó la instancia del recurrente, en la cual, como albacea testamentario de D. Francisco de las Herreras, solicitaba que se declararan exentos del pago del impuesto de Derechos Reales ciertos legados que aquél deja al Hospital general, Inclusa y Niñas de la paz, y Asilo de San Bernardino, y la segunda Real orden confirmó el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, aprobando la liquidación formada para el pago del impuesto de derechos reales correspondiente á la testamentaria de D. Francisco de las Herreras.

Resulta:

Que este interesado, en el testamento bajo cuyas

disposiciones falleció el 7 de Febrero de 1876, designó como herederos y legatarios al Hospital general, Inclusa y Niñas de la paz, Hospicio y Desamparados y Asilo de San Bernardino, y en su virtud, los albaceas testamentarios de dicho interesado solicitaron que se eximiera á los herederos y legatarios del pago del impuesto de derechos reales, porque al carácter de establecimientos benéficos reunían los antes referidos el de enseñanza ó instrucción pública.

Que promovido expediente en la Dirección general de Contribuciones, por acuerdo de 31 de Octubre de 1877 fué desestimada la solicitud, y reclamado este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, previo informe de dicha Dirección y Asesoría general, recayó la Real orden de 26 de Agosto de 1880, primera de las citadas al principio, confirmando lo resuelto por la Dirección; Real orden que se funda en que los reclamantes, sin presentar en la oficina liquidadora los documentos correspondientes, habían solicitado la esención del pago, por lo cual, mientras que los interesados no presentaran dichos documentos y siguiera el expediente su curso legal, no podría dictarse resolución por los Centros y Autoridades competentes:

Que con arreglo á lo prescrito en la anterior Real orden, completaron los testamentarios la documentación correspondiente, y la oficina liquidadora giró la operación sobre el capital de 925.368 pesetas, resto del de 971.437'12 á que asciende la herencia, y fijó, como cuota para el Tesoro, 74.029 pesetas 50 céntimos con 28.264'53 pesetas por intereses de demora y 18.955'67 pesetas por multa:

Que consignadas dichas cantidades, D. Juan Nicolás de Hacha, como testamentario de D. Francisco de las Herreras, solicitó su devolución, porque los establecimientos favorecidos se hallaban incluidos en la exención de pago previsto en el art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873; pero la Delegación de Hacienda desestimó la instancia, y reclamado el acuerdo, previos informes de la Dirección de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1884, segunda de las antes citadas, confirmando lo resuelto por el Degado; Real orden que se funda principalmente en que los establecimientos benéficos no pierden su carácter especial porque en ellos se dá educación á los acogidos, y en que, por falta del testamentario, no se practicaron la liquidación y pago á su debido tiempo:

Que el Licenciado D. Cándido Nocedal, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la Real orden de 26 de Agosto de 1880, que le fué notificada, según el traslado que acompañaba, el 11 de Enero de 1883, y suplicaba que se revocara la Real orden, declarando en su lugar exentos del pago del impuesto la herencia y legados instituidos á favor de los establecimientos de esta Corte que participaban de la naturaleza piadosa y de la instrucción pública:

Que el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas, en la misma representación, dedujo otra demanda el 6 de Mayo de 1884 contra la Real orden de 14 de Marzo anterior, con la súplica de que fuese revocada, y de que en su lugar se declaren exentos del pago de derechos reales y transmisiones de bienes en que ha instituido herederos á los establecimientos benéficos y de instrucción de esta Corte D. Francisco de las Herreras:

Que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer, con respecto á la presentada por el Licenciado D. Cándido Nocedal, que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía no resolvió acerca de la exención pedida, y se limitó á remitir al interesado á las oficinas correspondientes; y en cuanto á la deducida por el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas, que tampoco debía admitirse, porque, según el actor confesaba, su reclamación quedó definitivamente resuelta por la Real orden de 8 de Octubre de 1880, notificada el 12 de Enero de 1883, y por tanto la demanda presentada el 6 de Mayo de 1884 resultaba fuera de plazo:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, vigente á la fecha de la presentación de las demandas, por las cuales se establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que las presentes demandas se dirigen contra dos Reales órdenes, una de 26 de Agosto de 1880, notificada el 11 de Enero de 1883, y otra de 14 de Marzo de 1884, de las cuales la primera desestimó la solicitud del interesado sobre que se declararan los legados en cuestión exentos del impuesto de derechos reales, y la segunda declaró procedente la liquidación y multa correspondiente al pago de un impuesto.

2.º Que según expresa la Real orden de 26 de Agosto de 1880, la resolución en ella transcrita parte de que el interesado dejó de presentar los documentos necesarios ante las oficinas correspondientes, con lo cual resultaba la falta del acuerdo especial de la Dependencia de Hacienda, que en primer término debía resolver, y apoyada en tales fundamentos, dicha resolución no puede producir agravio definitivo de derecho y dar motivo al juicio que se intenta promover:

3.º Que no se halla en igual caso la segunda de las Reales órdenes, puesto que al aprobar la liquidación practicada se aplican, interpretan preceptos y disposiciones de carácter administrativo, y en su virtud, la materia sobre que versa la resolución es esencialmente de aquel orden, y susceptible de revisión en tal vía contenciosa.

4.º Que expedida la segunda Real orden el 14 de

Marzo de 1884 la demanda contra la misma presentada el 6 de Mayo de igual año, resulta dentro de plazo.

La Sección, oído el Fiscal de S. M., y de conformidad en parte con el parecer del mismo, entiende que es de admitir la demanda interpuesta contra la Real orden de 14 de Marzo de 1884, y que no procede adoptar igual acuerdo con respecto á la dirigida contra la Real orden de 26 de Agosto de 1880.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. D. Cástor Ibáñez de Aldecoa Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, por pase á otra asignatura de D. Fausto Garagarza y Dujols, que la desempeñaba; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se anuncie á oposición, por ser este el turno á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de carpintería y muebles, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Antonio de Castro y Casaleiz, titulada *Guía práctica del Diplomático español*, y resultando que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 12 ejemplares de dicha obra, al precio de 40 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe citado.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: La Real Academia de Ciencias morales y políticas, cumpliendo la orden de V. E., ha examinado, con el detenimiento que se merece, la obra del Sr. D. Antonio de Castro y Casaleiz, intitulada *Guía práctica del Diplomático español*, para la cual su autor ha solicitado la protección del Ministerio de Fomento, por medio de la adquisición de cierto número de ejemplares, y pasa á manifestar el juicio que ha formado de este libro.

Desde luego es preciso declarar que la mencionada obra llena un vacío que se venía sintiendo en nuestra patria, y que el Sr. Castro lo ha hecho cumplidamente con los dos tomos en 4.º que constituyen su trabajo, en los cuales se encuentran reunidos todos los antecedentes históricos, diplomáticos y administrativos que puedan desearse, coleccionados con erudición, método y gran conocimiento de las materias y de los asuntos que interesan al Cuerpo Diplomático, con formularios y modelos de todas las clases que completan el trabajo y lo hacen de la mayor utilidad.

Esta importante obra se halla dividida en dos partes: Comprende la primera cuanto se relaciona con el Ministerio de Estado y su Cancillería, su organización, la del gabinete particular del Ministro, la cifra, correspondencia y lo referente á las cuestiones del Negociado del personal, condecoraciones, Cancillería, ceremonial de España, documentos di-

Vistas las actuaciones practicadas en vía contenciosa, de las cuales resulta:

Que en 14 de Febrero de 1884 dedujo contra la anterior Real Orden demanda contenciosa D. Laureano Velázquez, representado por el Licenciado D. Juan Alvarado y Sar, el cual amplió aquélla á su tiempo pidiendo la revocación de la Real Orden citada:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en escrito de 2 de Enero de 1886 pidiendo que se confirmara la Real Orden y se absolviese á la Administración de la demanda:

Visto el art. 1.º del Decreto Ley de bases para la reforma de la legislación minera de 29 de Diciembre de 1868, el cual divide las sustancias minerales para su apevechamiento en tres secciones.

Visto el art. 3.º que enumera, entre las sustancias correspondientes á la segunda sección, los fosfatos calizos:

Visto el art. 7.º, en el cual se determina que las sustancias de la primera sección de aprovechamiento común cuando se hallen en terrenos de dominio público y cuando se hallen en terrenos de propiedad privada el Estado las cede en absoluto al dueño de éstos:

Visto el art. 8.º, en el que se establece que las sustancias comprendidas en la segunda sección, estarán sujetas, en cuanto á la propiedad y explotación, á las mismas condiciones del art. 7.º, pero cuando se hallen en terreno de particulares, el Estado se reserva el derecho de cederlas á quien las solicite si el dueño no las explota:

Considerando que la única cuestión que ha de resolverse en el presente pleito es si D. Laureano Velázquez Borrella tiene derecho ó no á que se le concedan las pertenencias mineras de fosfato calizo, que, enclavadas en terreno baldío de la provincia de Cáceres y con el título de *Santa Bárbara*, solicitó en 27 de Diciembre de 1882:

Considerando que según los citados artículos 7.º y 8.º de la Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, no puede hacerse concesión minera de sustancias comprendidas en la segunda sección, como lo es el fosfato calizo, cuando se hallan en terreno de dominio público, como sucede en el caso presente:

Considerando que si bien en otros artículos posteriores de las citadas bases se habla de concesiones de sustancias de la segunda sección, no es menos cierto que al tenor del art. 8.º, cuando esas sustancias se hallen en terrenos de dominio privado pueden ser objeto de concesiones, á ellas se refieren los indicados artículos, y de ninguna manera al caso de que se encuentren en terrenos públicos:

Considerando que aun cuando fuese cierto que se hayan hecho concesiones de sustancias de la segunda sección en terrenos baldíos, como sostiene el demandante, el abuso é infracción legal que en ello se haya cometido no autoriza su repetición:

Considerando, en virtud de todo lo expuesto, que no siendo legal la concesión de sustancias de la segunda sección en terrenos de dominio público, no pudo accederse á la solicitud del registro hecho por el demandante, y que una vez admitida, lo único procedente, apenas se esclareció la cuestión, fué declarar anulado el expediente, como lo hizo la Real Orden reclamada al confirmar la parte dispositiva del decreto del Gobernador de 25 de Mayo de 1883, apoyada en los verdaderos fundamentos legales que la justificaban:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zangasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Laureano Velázquez contra la Real Orden de 12 de Diciembre de 1883, la cual queda firme y subsistente.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notarías vacantes en Alayor, partido judicial de Mahón.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1206—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 1.º del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 616.795 pesetas 57 céntimos, que se compone de pesetas 608.265 83 á que asciende la recaudación obtenida en los meses de Septiembre, Diciembre y Enero á Junio últimos, que dejó de comprenderse por no ser conocida en meses anteriores, y de 8.529 74 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Octubre próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de carpintería y muebles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1871, estableciendo bases para reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Central de Artes y Oficios que á continuación se expresa:

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición se registrarán por el siguiente:

PROGRAMA

PARA LOS EJERCICIOS Á OPOSICIÓN Á LA CÁTEDRA DE CARPINTERÍA Y MUEBLES, VACANTE EN LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE BARCELONA

Estos ejercicios serán cuatro, según lo dispuesto en el reglamento para la provisión de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza de 5 de Febrero de 1862.

Para entrar en la oposición deberá el aspirante presentar, además de los documentos que prescribe el citado reglamento, capítulo 3.º, artículos 14 y 15, una Memoria relativa á la carpintería en general, sus principales aplicaciones á las artes industriales, y esencialmente á la construcción y decoración de muebles, clases de madera empleadas en la carpintería y en especial en los muebles; programa y método de enseñanza que piensa seguir.

Primer ejercicio.—Contestar durante una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte entre las 100 que tendrá dispuestas el Tribunal, relativas á Geometría plana y del espacio; problemas de superficie y volúmenes; conocimientos detallados del sistema métrico-decimal: Geometría descriptiva con aplicación á carpintería; Estereotomía de la madera y trazado de molduras de los principales estilos de Arquitectura.

Segundo ejercicio.—Este ejercicio se dividirá en dos partes:

Primera parte.—Copia de un modelo en madera de un objeto de carpintería decorado, sacado á la suerte entre tres que tendrá dispuestos el Tribunal al efecto, dibujado á pulso, con cotas, sus dos proyecciones y corte.

Este croquis será ejecutado en el tiempo que el Tribunal fije, el que rubricado y sellado recogerá de cada opositor para serie entregado luego al empezar la segunda parte que comprende este ejercicio.

Segunda parte.—Poner en limpio el croquis ejecutado anteriormente, delineado y lavado en claro oscuro, indicando con tintas convencionales la naturaleza de los materiales que comprende su construcción.

La escala, tiempo y número de pliegos en que debe ejecutarse este ejercicio, lo fijará el Tribunal en vista de la mayor ó menor importancia del objeto.

Tercer ejercicio.—Proyecto de un mueble de estilo determinado, dibujado á pulso con sus correspondientes proyecciones y cotas, presentando por separado los detalles más principales que deben entrar tanto en su construcción como en su decoración. Este croquis deberá ponerse en limpio, delineado y lavado, á la escala, número de pliegos y tiempo que fije el Tribunal, debiendo presentar los detalles en escala doble á la del proyecto; además deberá ir acompañado de una breve Memoria, en la que el opositor indique los materiales que se propone emplear, el sistema de construcción que piensa seguir para la realización del mueble proyectado, los motivos que le han obligado tales ó cuales elementos de decoración y el presupuesto del mueble, demostrando de esta manera los conocimientos científicos, artísticos y prácticos que tiene adquiridos para el desempeño de su cargo.

Cuarto ejercicio.—Lectura de la Memoria que acompañe á la solicitud, en la que cada opositor hará por espacio de media hora las observaciones que tenga por conveniente en vista de los conceptos, método de enseñanza y programa que hubiere emitido el actuante, á las que deberá contestar.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0" N.
Longitud..... 0h 18m 8s.2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with 'H. M.' (Hours:Minutes) labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 36 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 32 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 42 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 11 y 12 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 19 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 46 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 52 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 51 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 19 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 4 y 14 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 37 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 10 y un minuto de la noche en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 35 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 9 y un minuto de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 46 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 6 y 16 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 40 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una y 17 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 10 y 59 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 33 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 47 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 27 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 43 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 9 y un minuto de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 46 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 10 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 6 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 38 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 23 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 6 y 14 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 37 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 11 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 49 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 53 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 y 18 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 24 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 28 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 22 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 9 y 2 minutos de la noche en Aries.
Día 28. Cuarto menguante á la una y 49 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 56 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 4 y 9 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 14 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 59 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 39 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 53 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 49 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 12 y 7 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 47 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 56 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ENERO 28-29

Eclipse total de Luna, visible en Pamplona.
Principio del eclipse á las 9 y 24 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 24 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 13 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 12 y 2 minutos de la noche.
Fin del eclipse á la una y 3 minutos de la madrugada del día 29.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

FEBRERO 11

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 47 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 38 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 120.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

604. FARO PROYECTADO EN LA PUNTA BELILLO (puerto de Sabanilla). (A. a. N., núm. 94/551 Paris, 1887.) Según participan de Barranquilla, se debe encender el 1.º de Agosto de 1887 una segunda luz en el puerto de Sabanilla, á 430 metros al interior de la punta Belillo (véase Aviso núm. 270 de 1887).

MARES DE CHINA

China (costa S.).

605. RETIRADA DE LAS ARTES DE PESQUERÍA AL O. DE LA ISLA TREE (río de Cantón). (A. a. N., núm. 94/552 Paris, 1887.) Según comunican de Singapoore, el Comandante del buque de guerra inglés Audacious informa que las artes de pesquería que estaban caladas al OSO. de la isla Tree se han levantado.

Cartas números 33 A, 191 y 195 de la sección V.

606. SITUACIÓN DE UN BANCO (COCKCHAFFER) AL N. DE LA SEGUNDA BARRA (río de Cantón). (A. a. N., núm. 94/553 Paris, 1887.) Según avisan de Singapoore, el Capitán del buque inglés Cockchafer ha encontrado un banco de fango cubierto con 0m,9 de agua en bajamar y rodeado de fondos de 2m,4 á 3m,7.

Cartas números 33 A, 191 y 195 de la sección V.

607. CABLE TELEGRÁFICO EN BAMBÚ, ISLA DANES (río de Cantón). (A. a. N., núm. 94/554 Paris, 1887.) Según participan de Singapoore, se ha establecido un cable telegráfico en el río de Cantón, que parte desde un punto situado á la mitad de la distancia entre las islas Louisa y Watson, y termina dirigiéndose casi al S. un poco hacia el E. de la ciudad de Bambú.

Cartas números 33 A, 191 y 195 de la sección V.

608. SITUACIÓN DE DOS ARRECIFES EN EL PUERTO INTERIOR DE AMOY. (A. a. N., núm. 94/555 Paris, 1887.) Según comunican de Singapoore, se han descubierto los dos arrecifes siguientes en el puerto interior de Amoy: 1.º La roca Devonhurst con 4m,4 de agua á cable y medio al S. 31º E. de la valiza de la roca Alibi.

Cartas números 45 y 479 de la sección V.

609. ELEVACIONES DE LA ROCA GAP, DE LA ISLA REEF Y DE LA ROCA PEAKED (islas Kypong). (A. a. N., núm. 94/556 Paris, 1887.) Según anuncian de Singapoore, el Comandante del buque de guerra inglés Audacious participa que la altura de la roca Gap es de 30 metros, la de la isla Reef de 27 metros y la de la roca Peaked de 49 metros.

Cartas números 33 A, 191 y 195 de la sección V.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas retenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm. 186 María Gutiérrez.—Val de Santo Domingo. 187 Hilario Arribas.—Blascosancho. 188 Rafael Teutor.—Toledo. 189 José Gamarra.—Idem. 190 Miguel Checa.—Miguel-Esteban. 191 M.ª Cruz, viuda de Matren.—Albotea. 192 Albando Giner.—El Pardo. 193 Domingo Balazote.—San Ildefonso.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen. and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include México, Denia, Guadalajara, Pontevedra, Cáceres, Toledo, Tarancón, Roma, Alcázar, Idem, Olgibar, Beasain.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

REUS

D. José Baraona Pérez, Teniente del batallón depósito de Reus, núm. 27, y Fiscal del mismo. En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al recluta desertor por el cupo de la Selva, provincia de Tarragona, en el reemplazo de 1886, Francisco Sanahuja Capdevila, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Reus, provincia de Tarragona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Fiscalía, sita en la plaza de los Cuarteles, pabellón núm. 4, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por delito de falta de presentación al llamamiento de concentración á la Caja de esta zona para su destino á cuerpo activo me hallo instruyendo; y de no verificarlo así le parará el perjuicio correspondiente.

TORTOSA

D. Juan Magdaleno y Mauricio, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25. Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Pablo Cariñana Rojo por desertión, he acordado se le reciba declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, por última vez se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel Principal de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: Pablo Cariñana Rojo, natural de Alcira (Valencia), estudiante, de veinticuatro años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, frente espaciosa, color bueno, barba poca, producción buena.

VERA

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo. Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Eusebio Carrasco García, del reemplazo de 1881 por el cupo de Huércal Overa (Almería), por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión de su expediente el cual se ignora su paradero; Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Eusebio Ca-

rrasco García, señalándole el cuartel de infantería en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 2 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero. 1182—M

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal nombrado para entender en la presente sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exento legal Tomás Urrea Pérez, natural de Lubrín (Almería), por falta de presentación á la revisión correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia, se persone en esta Fiscalía, sita cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 3 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López. 1204—M

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exento legal Juan Ramírez Ramos, natural de Lubrín (Almería), por falta de presentación á la revisión correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se persone en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 5 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López. 1201—M

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. José Palomar juicio universal á instancia de D. Juan de la Oza Acedo, como curador ad litem de su menor sobrino político José Durán Borrella, y Petra Martín Alvarez, como madre de sus menores hijos Antonio, Julio y Rosa Borrella Martín, solicitando se declare que el inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por el Licenciado Presbítero Don Juan Fernández Macías, en la villa del Casar de Cáceres, al fallecimiento de su último poseedor D. Felipe Santos Borrella, ocurrido en 15 de Julio de 1870, lo fué su hijo D. Miguel Borrella Mendo.

En su virtud, y estando admitida la demanda, he acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndose que estos son los segundos edictos, y que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Cáceres á 22 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Rasero. 69—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha 7 del actual, referendada por mí y recaída en los autos de concurso de acreedores «La Peninsular», y en la pieza sobre pago del segundo dividendo, se cita y llama á D. Ramiro Castañeda, que vivió en la calle de las Tabernillas, núm. 15, cuarto segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en cualquier día no feriado, y horas de ocho á doce de la mañana hasta el 15 del corriente, y pasada esta fecha, de doce á cuatro de la tarde, á fin de que el Sr. Castañeda reconozca las firmas y rúbricas que con su nombre y apellido autorizan los endosos puestos en varios documentos por el 5 y 10 por 100 del capital que representan sus créditos por los dos dividendos repartidos; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Javier de Burgos. X—330

MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á los agentes de po-

licia judicial se sirvan proceder á la busca de un burro, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 27 de Agosto de 1885 le fué sustraído á Manuel Moreno Santiago, vecino de Porcuna, en el sitio de Santaella, término de la misma villa, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legitimidad procedencia.

Dada en Martos á 2 de Septiembre de 1887.—Cayetano Rivas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas del burro.

Pelo negro, alzada próximo á la marca, sin hierro, cabeza grande, descubierta de atrás, feo, hoy con seis años; como seña particular tiene la huella de una matadura en el costillar derecho, cuatro ó cinco dedos por debajo del lomo, así como también otras dos huellas como de una pulgada de largas y un centímetro de anchas en la misma cruz, pero cargado algo al lado izquierdo. J—5299

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en 23 de Febrero de 1884 cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido Don Justo González Alvarez, que desempeñó dicho cargo desde 13 de Agosto de 1883; y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del lmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se publica este cuarto edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de las prescripciones del párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita por cuarta vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por actos propios del ejercicio de su cargo en este partido, á fin de que lo verifiquen en el tiempo marcado por el citado artículo; apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Racel. J—5302

NOTICIAS OFICIALES

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se anuncia que los accionistas de dicha Sociedad deben satisfacer, dentro de los quince días siguientes á este aviso, el dividendo pasivo núm. 16 al Sr. Tesorero D. Miguel Guillén, en la calle de la Flor, núm. 16, piso tercero.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Agustín S. de Juberá. X—381

La Salvadora.

Balance en 30 de Junio de 1887.

Table with financial data for 'La Salvadora' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Villabona 31 de Agosto de 1887.—Los Administradores, Antonio Caminam.—Florencio Lasarte. X—382

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Soría; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián y Santander, faltando datos de Cádiz y Lérida.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, Sept 13, 1887, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Septiembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and France, detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (plazas del Reino).

Bolsas extranjeras.

Table of foreign stock market quotations for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Trépano añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 231.—Carneros, 554.—Terneras, 70.—Ovejas, 18.—Total, 873.

Su peso en kilogramos..... 43.709

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues (Puntos de recaudación) for Madrid, Sept 13, 1887.

Madrid 13 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 de la Sala primera, y 51 y 52 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'Guía Oficial de España' in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Ewaltación de la Santa Cruz, y San Materno, Obispo.

Cuarenta Horas la iglesia de Religiosas Vallecas.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La moza del Cura.—La gran vía.—Efectos de la gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Inauguración.—Partes y coros.—Don Dínoro.—Amantes americanos.—Coro de señoras.

TEARO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—Golondrina.—El padrón municipal.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variada funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.